



Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de julio de 2016

N° 28075-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 19
(De martes 17 de mayo de 2016)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 75 DE 11 DE JULIO DE 1990, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS CONSULARES POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto de Gabinete N° 25
(De martes 05 de julio de 2016)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3683/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$22 000 000.00)

Decreto de Gabinete N° 26
(De martes 12 de julio de 2016)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 19 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 75 DE 11 DE JULIO DE 1990, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS CONSULARES POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete N° 96
(De martes 12 de julio de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (EL ESTADO), PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA COSTA NORTE LNG TERMINAL, S DE RL, DE UN ÁREA SOBRE LA CUAL SE CONSTRUIRÁ EL PROYECTO COSTA NORTE

Resolución de Gabinete N° 97
(De martes 12 de julio de 2016)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. 054/13, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, SA (AITS), Y EL CONSORCIO PM TERMINAL SUR TOCUMEN, SA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL SUR, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, SA (AITS)

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 306
(De miércoles 13 de julio de 2016)

QUE DENOMINA JORGE LUIS GARRIDO MARTÍNEZ AL CENTRO DE SALUD DEL DISTRITO DE POCRÍ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-287-ADM-2016
(De lunes 11 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE DECLARA CUARENTENA SANITARIA EN LA PROVINCIA DE DARIÉN A RAIZ DE LA DETECCIÓN DE CASOS POSITIVOS DE ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 18 de mayo de 2016)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 50207 DEL TOMO 2013 DEL DIARIO, INSCRITO AL DOCUMENTO REDI 2351405, DESDE EL 20 DE MARZO DE 2013, QUE AFECTA LOS SIGUIENTES FOLIOS REALES 418772, FOLIO REAL 418776 Y FOLIO REAL 418778 TODAS INSCRITAS AL DOCUMENTO REDI 2351405, Y CÓDIGO DE UBICACIÓN 8807, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 18 de mayo de 2016)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 86853 TOMO 2000 Y LA ENTRADA 230230 AÑO 2015, QUE AFECTA AL FOLIO REAL NO. 150511, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 20
(De martes 12 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A CELEBRAR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CONSULTORÍA Y ASESORÍA PARA EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 56
(De miércoles 13 de julio de 2016)

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES PROVENIENTES DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 19

De 17 de mayo de 2016

Que modifica un artículo del Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, Por el cual se autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, se autorizó el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados;

Que el artículo 10 del precitado Decreto de Gabinete, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, establece que las oficinas consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente, en virtud del arancel consular del artículo 425 del Código Fiscal y de este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubieren correspondido al Consulado, de conformidad con este artículo;

Que el artículo 414 del Código Fiscal establece que los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación los derechos que se expresan en el Arancel de que trata el artículo 425 de este Código, salvo las excepciones, los cuales deberán ser pagados por la persona que solicite y obtenga el servicio respectivo;

Que el artículo 425 del Código Fiscal establece que las tarifas que aplicarán la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Economía y Finanzas, los cónsules panameños acreditados en el exterior y debidamente autorizados para ello y otros funcionarios competentes facultados por la ley, serán las siguientes:

- Servicios Relativos al Comercio.
- Servicios Relativos a la Navegación
- Servicios Relativos a las Dotaciones Mercantes y Trabajo Marítimo
- Servicios Relativos al Estado Civil de las Personas
- Servicios Notariales
- Servicios de Matrícula y Registro de Naves

- Otros Servicios
- Servicios Judiciales

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley N.º 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio Economía y Finanzas cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, con el fin de aplicar este artículo únicamente a los servicios de Marina Mercante prestados en las oficinas consulares de la República de Panamá en el exterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995 para que quede así:

Artículo 10. Las oficinas consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente en concepto de Servicios de Marina Mercante, en virtud del arancel consular del artículo 425 del Código Fiscal y de este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubieren correspondido al Consulado, de conformidad con este artículo.

El porcentaje previsto en este artículo se calculará únicamente sobre el saldo que resulte de los recaudos de Marina Mercante, menos los gastos de funcionamiento debidamente aprobados por la oficina consular respectiva, con arreglo a la siguiente tabla:

- A. Hasta B/.1 000 000.00
- | | | |
|-----------------------------|---------------|-----|
| 1. Sobre los primeros | B/.20 000.00 | 8% |
| 2. De más de B/.20 000.00 a | B/.50 000.00 | 9% |
| 3. De más de B/.50 000.00 a | B/.100 000.00 | 10% |
- B. Cuando el saldo exceda de cien mil balboas (B/100 000 00), el Consulado retendrá las siguientes sumas;

Más de B/.100 000.00	a B/.150 000.00	B/.12 000.00
Más de B/.150 000.00	a B/.200 000.00	B/.12 500.00
Más de B/.200 000.00	a B/.250 000.00	B/.13 000.00
Más de B/.250 000.00	a B/.300 000.00	B/.13 500.00
Más de B/.300 000.00	a B/.350 000.00	B/.14 000.00
Más de B/.350 000.00	a B/.400 000.00	B/.14 500.00
Más de B/.400 000.00	a B/.450 000.00	B/.15 000.00
Más de B/.450 000.00	a B/.500 000.00	B/.16 500.00
Más de B/.500 000.00	a B/.1 000 000.00	B/.17 000.00
Más de B/.1 000 000.00	a B/.2 000 000.00	B/.25 000.00
Más de B/.2 000 000.00	a B/.5 000 000.00	B/.40 000.00
Más de B/.5 000 000.00	a B/.10 000 000.00	B/.50 000.00
Más de B/.10 000 000.00	a -----	B/.50 000.00
Más el 1% sobre la suma de exceso de		B/10 000 000.00

Artículo 2. Para los efectos del artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, el Consulado solamente tendrá derecho a la remuneración por los ingresos provenientes de Servicios de Marina Mercante y no sobre la totalidad de los servicios que genere el Consulado en el correspondiente mes. Para esto, los recaudos mensuales del Consulado deberán ser diferenciados entre Servicios de Marina Mercante y otros servicios.

Artículo 3. El Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990 no será aplicado a los siguientes servicios prestados por los cónsules panameños acreditados en el exterior: servicios relativos al estado civil de las personas; servicios notariales no relacionados a marina mercante; servicios judiciales; y/o cualquier otro servicio no relacionado con Marina Mercante.

Artículo 4. Los cónsules que no cumplan con el plazo establecido en el artículo 482 del Código Fiscal, tanto para la remisión a Panamá de los ingresos como del informe o relación mensual detallada de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, en la cual consten todos sus ingresos y egresos, no tendrán derecho al cobro del setenta por ciento (70%) del porcentaje de las sumas que le hubieren correspondido, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, Ley 36 de 6 de julio de 1995 y Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



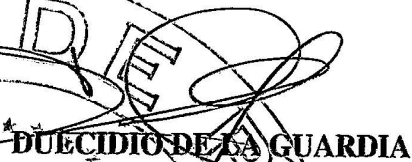
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DUECIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



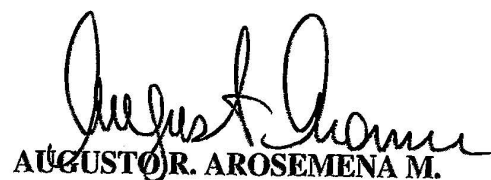
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. AROSEMENA M.

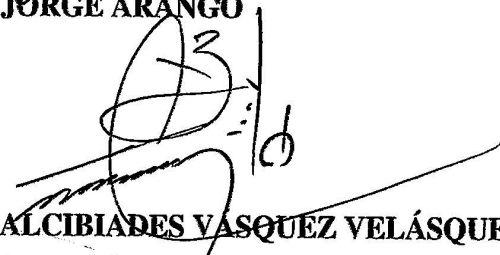
El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VASQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,


ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente,


MIRELENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º25

De 5 de julio de 2016

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que a solicitud de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), a través de su nota N.ºAIG-IAH-N-No.520-2015 de 19 de junio de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó formalmente al BID mediante nota DdCP/FO/303 de 25 de junio de 2015, los recursos financieros para la implementación del “Programa Panamá en Línea”, el cual forma parte de las iniciativas contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019 por un monto de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00);

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció el Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota N.ºLEG/SGO/CID/IDBDOCS#40317534 de 3 de junio de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo del Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN a través de la Resolución N.ºDE-21/16 el 25 de mayo de 2016, hasta por la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00), para el “Programa Panamá en Línea” que tiene como objetivo mejorar la eficiencia y equidad en la prestación de los servicios públicos para contribuir a incrementar la competitividad económica y la inclusión social;

Que el costo total del Proyecto “Programa Panamá en Línea” es el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30 000 000.00), los cuales serán distribuidos entre los recursos del Préstamo hasta por la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00), y recursos de aporte local que se estima en el equivalente de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8 000 000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de junio de 2016, según consta en la nota CENA/151 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la

suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00), para financiar el “Programa Panamá en Línea”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00), para financiar el “Programa Panamá en Línea”.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años.
Periodo de Desembolso:	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.02 de las Normas Generales.
Comisión de Crédito:	Hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de

Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo N.º3683/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 69 de 24 de noviembre de 2015 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,


IRENE GALLEGO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,


MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHALECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente


MIRETENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 26

De 12 julio de 2016

Que deroga el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016, Que modifica un artículo del Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, Por el cual se autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, se autorizó el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016, se modificó el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995 y se dictaron otras disposiciones;

Que el artículo 482 del Código Fiscal establece que los cónsules de Panamá remitirán dentro de los primeros quince (15) días de cada mes al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Autoridad Marítima de Panamá, al Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República y al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe o relación mensual detallada de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, en la cual consten todos los ingresos y egresos, los cuales utilizarán para estos menesteres, formularios oficiales destinados a ese fin;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016, establece que los cónsules que no cumplan con el plazo establecido en el artículo 482 del Código Fiscal, tanto para la remisión a Panamá de los ingresos como del informe o relación mensual detallada de la actuación de sus respectivas oficinas y una cuenta demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, en la cual consten todos sus ingresos y egresos, no tendrán derecho al cobro del setenta por ciento (70%) del porcentaje de las sumas que le hubieren correspondido, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990;

Que luego de evaluar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las modificaciones realizadas por el Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016 al Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, se estima necesario, para evitar confusiones con los plazos contenidos en la Ley Fiscal, derogar el artículo 4 del citado Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016, debido a que el tratamiento del sistema de remisión a Panamá de los ingresos así como del informe o relación demostrativa de los servicios prestados y los derechos recaudados, ya se encuentra claramente regulado en el artículo 482 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º 19 de 17 de mayo de 2016.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N.º 75 de 11 de julio de 1990, Ley 36 de 6 de julio de 1995 y Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

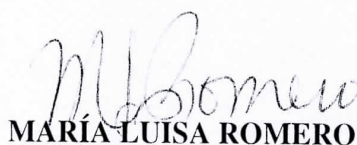
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



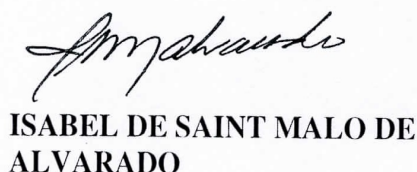
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,



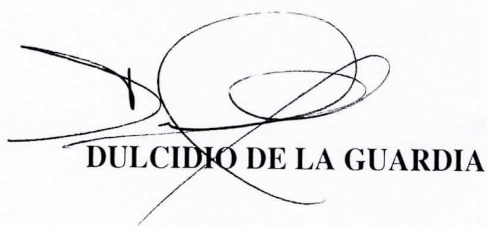
MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



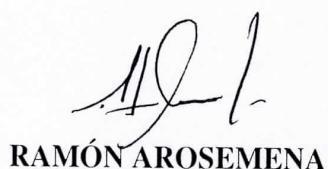
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



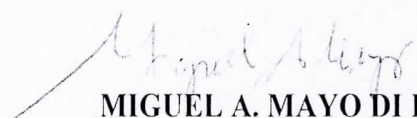
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



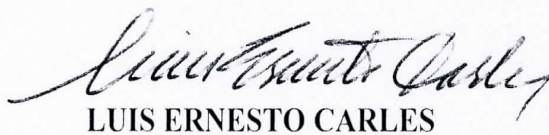
RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



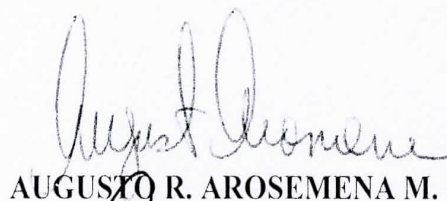
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



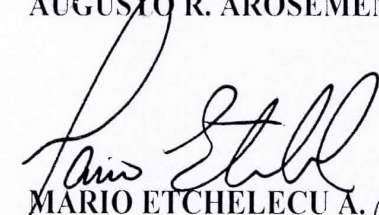
LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



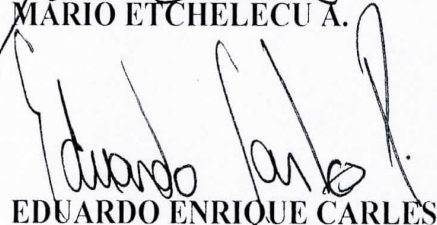
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



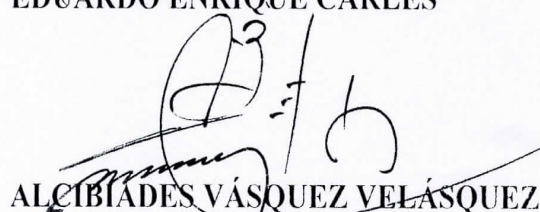
MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

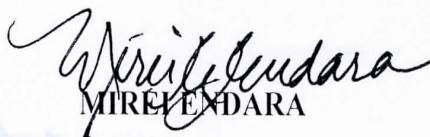
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente,



MIREL ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N. °96

De 12 de julio de 2016

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas (el Estado), para suscribir Contrato de Promesa de Arrendamiento con la empresa Costa Norte LNG Terminal, S de RL, de un área sobre la cual se construirá el proyecto Costa Norte

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que a través de nota fechada de 3 de junio de 2016, la Sociedad Costa Norte LNG Terminal, S de RL (CONO), y la sociedad Gas Natural Atlántico II, S de RL (GNA), por medio del señor Miguel Bolinaga Serfaty, vicepresidente ejecutivo y representante legal, presentó solicitud dirigida al ministro de Economía y Finanzas, con el objeto de gestionar la firma de un contrato vinculante de promesa de arrendamiento del “Sitio del Proyecto”, que permita al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, firmar un contrato de arrendamiento en caso de expiración, no renovación o terminación por cualquier causa del Contrato de Concesión de PPC, o en caso que el “Sitio del Proyecto” revierta al Estado panameño;

Que Costa Norte LNG Terminal, S de RL, es una sociedad de responsabilidad limitada, inscrita al folio 155613062 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 18 de septiembre de 2015, al igual que Gas Natural Atlántico II, S de RL (GNA), sociedad de responsabilidad limitada, inscrita al folio 155613068 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 18 de septiembre de 2015;

Que las sociedades Gas Natural Atlántico II, S de RL (GNA), y Costa Norte LNG Terminal, S de RL (CONO), desarrollarán la construcción y operación de la Planta y de una terminal para el almacenamiento y regasificación de gas natural licuado que comprende los tanques e instalaciones portuarias requeridas para esta actividad (la “Terminal”, y conjuntamente con la Planta, el “Proyecto Costa Norte”), sobre el Sitio del Proyecto. A tales efectos se adjunta la Resolución AN N.°9917-Elec. de 5 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgó a Gas Natural Atlántico II, S de RL (GNA), una licencia definitiva para la construcción y explotación de una central de generación térmica con una capacidad instalada de 381MW (la Planta), que construirán en el “Sitio del Proyecto”;

Que el “Sitio del Proyecto” corresponde a un área de veinte (20) hectáreas ubicadas en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, finca 12875, rollo 18598, documento 2, a la fecha actual bajo concesión de la empresa Panamá Ports Company (PPC),

mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997 (el “Contrato de Concesión de PPC”), en adelante el “Bien Prometido”;

Que el 27 de agosto de 2015, PPC celebró un Contrato de Arrendamiento con AES Bocas del Toro Hydro, SA, posteriormente cedido a CONO (el “contrato de arrendamiento”), en virtud del cual PPC arrendó el “Bien Prometido” para la construcción del proyecto Costa Norte, cuya existencia y vigencia ha sido reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá;

Que el Contrato de Arrendamiento entre CONO y PPC, está sujeto y subordinado a los términos del Contrato de Concesión de PPC, y termina cuando culmine o expire el Contrato de Concesión de PPC;

Que las sociedades solicitantes adjuntan, a los efectos, carta del 22 de marzo de 2016, de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), entidades financieras interesadas en el financiamiento del proyecto Costa Norte, donde estas manifiestan su preocupación por la suerte que correría el Contrato de Arrendamiento en caso de terminación del Contrato de Concesión de PPC, ya que dicha terminación impediría el normal funcionamiento y operación del proyecto Costa Norte, lo que a la misma vez podría limitar la posibilidad de concretar el financiamiento para la construcción del proyecto Costa Norte y por ello, es necesario iniciar el trámite de Contrato de Promesa de Arrendamiento;

Que en vista que existe una creciente necesidad de potencia y energía en el mercado eléctrico panameño, provocada por la falta de inversiones en el sector de generación eléctrica, el Ministerio de Economía y Finanzas considera que la construcción del proyecto Costa Norte servirá para garantizar el abastecimiento de la electricidad requerida para el desarrollo económico y social del país en forma eficiente, económica, confiable y limpia;

Que durante la etapa de construcción del proyecto Costa Norte, se estima que se generarán aproximadamente 2,000 nuevos puestos de trabajos directos e indirectos, y durante la operación de todo el proyecto se generarán 250 nuevos puestos de trabajos directos e indirectos;

Que el contrato de promesa que será suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de el Estado, y la sociedad Costa Norte LNG Terminal S de RL, tendría como objeto celebrar, perfeccionar y hacer efectivo un contrato de arrendamiento del terreno descrito como “Bien Prometido”, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que a su vencimiento o expiración, no se prorrogue el Contrato de Concesión de Panamá Ports Company, SA (PPC), con la Autoridad Marítima de Panamá;
2. Que PPC decida no continuar, abandonar o ceder total o parcialmente la concesión que mantiene con la Autoridad Marítima de Panamá, o si por cualquier razón dejase de mantener la concesión sobre el “Bien Prometido” o sobre una parte de las áreas concesionadas a PPC que comprendan el “Bien Prometido”;
3. En caso de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento por parte de PPC de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, o si PPC incurre en cualquiera de los eventos administrativos de terminación de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;
4. En caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo eventos fortuitos o de fuerza mayor que impida a PPC continuar con su Contrato de Concesión;
5. En caso de que el “Bien Prometido” revierta al Estado panameño por cualquier causa o motivo.

Que de conformidad con los avalúos presentados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor promedio del canon mensual de arrendamiento del “Bien Prometido” correspondería a la suma de seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y ocho balboas con 39/100 (B/.696 268.39),

por lo cual, el canon anual, correspondería a ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte balboas con 68/100 (B/.8 355 220.68), por veinte años prorrogables;

Que el artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que el principio fundamental de las contrataciones públicas es la celebración del procedimiento de selección de contratista; sin embargo, dispone que la República de Panamá puede dispensar del procedimiento de selección de contratista, cuando se produzcan hechos o circunstancias por las cuales la celebración de cualquiera de dichos procedimientos pongan en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado panameño; siendo una de ellas, contemplada en el numeral 1 del precitado artículo, que dispone “los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno;

Que dicho supuesto se ajusta a la presente contratación de acuerdo a las consideraciones plasmadas en el Informe Técnico Oficial Fundado, elaborado en cumplimiento del artículo 63 de la excerta legal en cita, el cual fue publicado en el portal electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y consta certificación que no se presentaron otros interesados, cumpliéndose los requerimientos del artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de B/.3 000 000.00, le corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas (el Estado), para suscribir Contrato de Promesa de Arrendamiento con la empresa Costa Norte LNG Terminal, S de RL, de un área sobre la cual se construirá el proyecto Costa Norte; sobre un área de veinte (20) hectáreas ubicadas en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, finca 12875, rollo 18598, documento 2, (a la fecha concesionado a Panamá Ports Company SA), dentro de las siguientes coordenadas:

Área Terrestre 20 hectáreas		
Id	Coordenadas WGS84	
	Este	Norte
1	619895,280	1032087,450
2	620035,956	1032256,847
3	620227,253	1032582,742
4	619918,696	1032755,772
5	619856,548	1032657,145
6	619864,948	1032592,565
7	619828,498	1032535,318
8	619761,359	1032495,711
9	619719,213	1032457,997
10	619608,953	1032325,230

en adelante el “Bien Prometido”, para la operación de una terminal cuyo fin es explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, así como para explotar y desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica mediante la construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales térmicas, a base de gas natural u otros combustibles, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir y vender potencia y energía, y todo lo que está contemplado y previsto para las zonas libres de combustible.

Artículo 2. El Contrato de Promesa de Arrendamiento contemplará el compromiso del Ministerio de Economía y Finanzas, de firmar y perfeccionar el contrato de arrendamiento definitivo con la sociedad Costa Norte LNG Terminal, S de RL, el cual estará sujeto a que ocurra cualquiera de los hechos que se enumeran a continuación:

1. Que a su vencimiento o expiración, no se prorrogue el Contrato de Concesión de Panamá Ports Company, SA (PPC), con la Autoridad Marítima de Panamá;
2. Que PPC decida no continuar, abandonar o ceder total o parcialmente la concesión que mantiene con la Autoridad Marítima de Panamá, o si por cualquier razón dejase de mantener la concesión sobre el “Sitio del Proyecto” o sobre una parte de las áreas concesionadas a PPC que comprendan el “Sitio del Proyecto”;
3. En caso de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento por parte de PPC de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, o si PPC incurre en cualquiera de los eventos administrativos de terminación de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;
4. En caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo eventos fortuitos o de fuerza mayor que impida a PPC continuar con su Contrato de Concesión;
5. En caso de que el “Sitio del Proyecto” revierta al Estado panameño por cualquier causa o motivo.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Civil de la República de Panamá, Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,



MARIA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



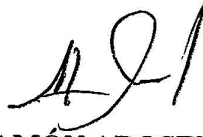
DÚLCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



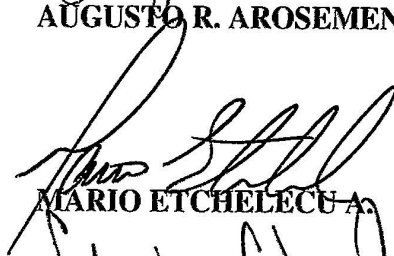
LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



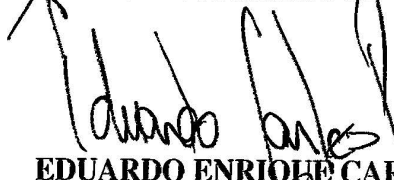
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



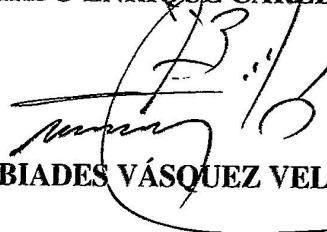
MARIO ETCHÉLECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente,

MIREI ENDARA



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República De Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º97

De 12 de julio de 2016

Que autoriza la Adenda N.º1 al Contrato N.º054/13, a suscribirse entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), y el Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, para la prestación del servicio de supervisión integral, inspección y control de obras, del proyecto de construcción de la Terminal Sur, del Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA)

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, fue creada Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), como sociedad propietaria y administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyo único accionista es el Estado panameño y es la principal terminal aérea de la República de Panamá;

Que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), y el Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, suscribieron el Contrato N.º054/13, para la prestación del servicio de supervisión integral, inspección y control de obra, del proyecto de construcción de la Terminal Sur del Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA, por un monto de diecinueve millones ochocientos dos mil doscientos diecinueve balboas con 83/100 (B/.19 802 219.83), precio que incluye el ITBMS;

Que el Programa de Expansión del Aeropuerto Internacional de Tocumen (PEAIT) está conformado por una serie de proyectos que tiene como propósito llevar al Aeropuerto Internacional de Tocumen de una capacidad actual de trece (13) millones de pasajeros (13MAP) a una capacidad de veinticinco (25MAP);

Que el día 15 de abril de 2014, Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, recibió la Orden de Proceder del Contrato N.º054/13, haciéndose efectiva a partir del día 16 de abril de 2014, para un periodo de cincuenta meses calendario;

Que como parte del Programa de Expansión del Aeropuerto Internacional de Tocumen (PEAIT), la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), ha considerado necesario realizar una serie de obras imprescindibles para el desarrollo óptimo, eficiente y seguro de la nueva Terminal Sur (hoy T2), el cual se encuentra actualmente en ejecución. Entre las obras a inspeccionar y supervisar por Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, está la Nueva Planta de Tratamiento, Fuel System Terminal Sur, Ampliación del BHS Terminal Sur, Parking Fase I, Parking Fase III, Cambios Layout, Línea de Obra de 6MVA para Dry In, Nueva Línea AT, Subestación y Distribución MT Terminal Sur, Ampliación de Conector, FF & E para la Terminal Sur;

Que los servicios de supervisión integral, inspección y control de obra solicitados por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), al Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, para los proyectos antes mencionados y requeridos para el funcionamiento óptimo, eficiente

y seguro de la Nueva Sur (hoy T2), ascienden a un monto total de cuatro millones seiscientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.4 625 000.00);

Que en cumplimiento al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública en Panamá, es necesario la formalización de una adenda al Contrato N.º054/13, a fin de incrementar el valor del mismo en cuatro millones seiscientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.4 625 000.00);

Que en la sexta Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), celebrada el 21 de octubre de 2015, se expidió la Certificación N.º058-JD-15, mediante la cual se autorizó proceder a la formalización de la Adenda N.º1 al Contrato N.º054/13, para incrementar el valor del Contrato en cuatro millones seiscientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.4 625 000.00);

Que el artículo 278 de la Ley 69 de 24 de noviembre de 2015, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2016, establece que las adendas por incremento de costo de un proyecto de inversión, deberán contar con la autorización del Consejo de Gabinete cuando la cuantía supere los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00) o más; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), para suscribir con el Consorcio PM Terminal Sur Tocumen, SA, la Adenda N.º1 al Contrato N.º054/13, para la prestación del servicio de supervisión integral, inspección y control de obra del proyecto de construcción de la Terminal Sur del Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA, para incrementar el valor del Contrato en cuatro millones seiscientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.4 625 000.00); cuyos pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria N.º2.02.1.2.201.01.04.171, correspondiente a las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018.

Artículo 2. Autorizar al presidente y representante Legal, o en su defecto, al gerente general del Aeropuerto Internacional de Tocumen, SA (AITSA), para que firme la Adenda N.º1 al Contrato N.º054/13.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003, Ley 69 de 24 de noviembre de 2015 y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

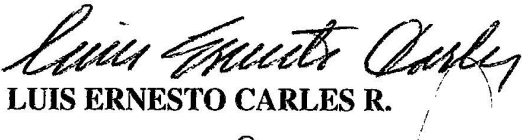
El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DIBELLO

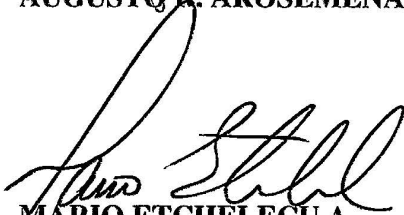
El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

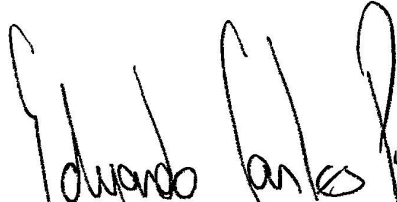
El ministro de Comercio e Industrias,


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

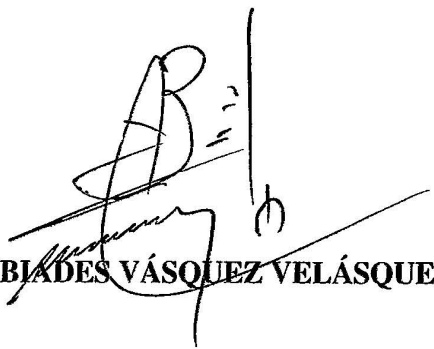
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

La ministra de Ambiente



MIREID MENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 306
De 13 de Julio de 2016



Que denomina Jorge Luis Garrido Martínez al centro de salud del distrito de Pocrí

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que el centro de salud del distrito de Pocrí tiene como objetivo incrementar la capacidad para atender a las personas de la provincia de Los Santos, ya que en ocasiones la demanda de los servicios hospitalarios se hace bastante elevada;

Que es el querer de los grupos de salud, organizaciones y comunidades que el centro de salud del distrito de Pocrí continúe con el nombre de Jorge Luis Garrido Martínez;

Que con esta iniciativa no solo se reconoce al doctor Jorge Luis Garrido Martínez, sino que el centro de salud tendrá el honor de llevar el nombre de una de las figuras más destacadas en el pueblo de Pocrí, quien en vida se desempeñó como doctor en dicho centro de salud y luego fungió como Director Médico;

Que el doctor Jorge Luis Garrido Martínez por su entrega y servicio tanto a pacientes y moradores del distrito de Pocrí, lo convierten en figura meritoria;

Que la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC) Capítulo de Pocrí, provincia de Los Santos, solicitó al Ministerio de Salud a través de la nota de fecha 19 de marzo de 2015, se le denominara Jorge Luis Garrido Martínez al centro de salud del distrito de Pocrí,

DECRETA:

Artículo 1. Denominar Jorge Luis Garrido Martínez al Centro de Salud del distrito de Pocrí, provincia de Los Santos en reconocimiento a los méritos y virtudes de tan insigne personalidad en el campo de la salud.

Artículo 2. Ordenar que el letrado principal que identifique al Centro de Salud del distrito de Pocrí, provincia de los Santos, así como todas las inscripciones al Centro, la correspondencia oficial y el papel membretado del centro se refieran a éste como "Centro de Salud Jorge Luis Garrido Martínez.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trea* (13) días del mes de *Julio* del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN Nº. OAL- 287-ADM-2016, PANAMÁ 11 DE JULIO DE 2016



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informe técnico levantado por médicos veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se han reportados casos provenientes de la provincia de Darién, de morbilidad y mortalidad de equinos con síndrome neurológico confirmados y otros sospechosos de Encefalitis Equina del Este.

Que producto de esta situación sanitaria surgida, se ha procedido a adoptar algunas medidas sanitarias y de cuarentena conforme a lo dispuesto en nuestra normativa zoosanitaria.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, expresa que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario "Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas."

Que de igual manera, es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades así como fomentar la salud animal.

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer normas en materia de Salud Animal, a efecto que sean ejecutadas por la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mantiene campañas oficiales contra enfermedades tales como: brucelosis, rabia y tuberculosis bovina; acciones de control permanente contra: Lucosis Bovina, Anemia Infecciosa Equina, Parasitosis internas y externas; de prevención de las enfermedades exóticas de los animales y de erradicación contra el Gusano Barrenador del Ganado (*Cochliomya horninivorax*), así como la Encefalitis Equina.

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y/o erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar la movilización y comercialización de los mismos ya que estos representan el principal medio de transmisión de las enfermedades y plagas contagiosas.

Que el numeral 14 del artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establecen que, es función de la Dirección Nacional de Salud Animal aplicar cuarentenas a animales y/o productos o subproductos de origen animal cuando se sospeche o se tenga por seguro que estos pueden causar daño a la salud de los animales y dictaminar sobre su destino, cuando se confirme su peligrosidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

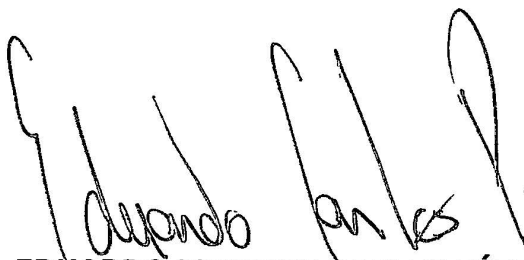
PRIMERO: DECLARAR cuarentena sanitaria en la provincia de Darién a raíz de la detección de casos positivos de Encefalitis Equina del Este.

/11
G

- SEGUNDO: AUTORIZAR** la compra de las vacunas e insumos necesarios para atender el brote de Encefalitis Equina del Este detectado en la provincia de Darién.
- TERCERO: PROCEDER** a la vacunación masiva e inmediata contra la Encefalitis Equina de todos los equinos menores de dos años, en toda la provincia del Darién.
- CUARTO: PROHIBIR** la movilización interna y el traslado de equinos que no cuenten con su certificación de vacunación vigente expedido por médico veterinario idóneo, desde la provincia de Darién al resto del territorio nacional
- QUINTO:** Todos los integrantes de la cadena productiva pecuaria, médicos veterinarios de asistencia técnica particular, autoridades civiles y militares, funcionarios públicos y demás personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de la existencia de animales afectados con patologías compatibles con la Encefalitis Equina, deberán denunciar el caso ante las Oficinas del MIDA más cercana.
- SEXTO:** Para el cumplimiento de la presente Resolución los funcionarios de las Direcciones de Salud Animal y Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), contarán con la cooperación y apoyo de las instituciones Seguridad Pública desplegadas en la provincia del Darién.
- SÉPTIMO:** Después de controlado el foco de Encefalitis Equina del Este se procederá a mantener la vigilancia en el predio o predios afectados. Si luego de este proceso no se detectan animales enfermos, se considerará erradicado el foco.
- OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
- DERECHO:** Resuelto No. 073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008, Resuelto No. 179-ADM de 17 de octubre de 2013, Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Ley 38 del 31 de julio de 2000.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

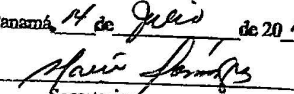

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 14 de Julio de 2016

Secretaria



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se ha presentado solicitud por parte del Licenciado ETHELBERT G. MAPP, con cédula de identidad personal 8-171-786, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 11 de septiembre de 2013, por la cual nos solicitan se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 50207 del Tomo 2013 del Diario que afecta los siguientes Folios Reales 418772, Folio Real 418776 y Folio Real 418778 todas inscritas al Documento Redi 2351405, y Código de Ubicación 8807, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el Asiento 50207 del Tomo 2013 del Diario contentivo de la Escritura Pública 463 del 25 de febrero de 2013 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual Luz Elida Herrera Coronado, Wenceslao Herrera Coronado, Alba Nubia Herrera De Santamaría, George Herrera Coronado, Rogelio Herrera Coronado Y Pablo Herrera Coronado realizan segregaciones para sí mismos de la finca 39869.

Que el error consistió en inscribir el Asiento 50207 del Tomo 2013, sin tomar en consideración que el señor Silvino Antonio Herrera Coronado no compareció ante Notario en la Escritura Pública antes mencionada y por consiguiente al cierre de dicha escritura no consta su firma, siendo este copropietario del Folio Real 39869 con Código de Ubicación 8807.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una nota marginal de advertencia en atención a lo normado en el Artículo 1790 de Código Civil.

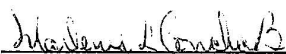
POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 50207 del Tomo 2013 del Diario, inscrito al Documento Redi 2351405, desde el 20 de marzo de 2013, que afecta los siguientes Folios Reales 418772, Folio Real 418776 y Folio Real 418778 todas inscritas al Documento Redi 2351405, y Código de Ubicación 8807, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1753, 1790 y 1795 del Código Civil y el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 del 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General


Secretaría de Asesoría Legal
Exp. 1349-2013/162921-2016/ect.



162921/2016 (2)

24/05/2016 03:52:37 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

4/7/2016 [Signature]
FECHA SECRETARIO GENERAL

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de
hoy 14 de Julio de dos mil 16
lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

[Signature]
La Secretaria

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se ha presentado solicitud por la Licenciada Ana Raquel Lombardo R., con cédula de identidad 8-855-155, en representación del señor MAX DIVAL BONILLA, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el 1 de Abril de 2016, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre inscripción de la Entrada 230230 Año 2015, que afecta al Folio Real No. 150511, con código de ubicación 8712, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió la Entrada 230230/2015, contentiva de la Escritura Pública No. 4368 de 27 de mayo de 2015, de la Notaria Segunda de Circuito de Panamá, por la cual Banco General, S.A., declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por el señor JANICE ZOBEIDA ALGANDONA AYARZA y MAX DIVAL BONILLA GONZALEZ quien vende la Finca de su propiedad No. 150511 al señor EDUARDO ENRIQUE QUINTERO CASTILLO y ésta a la vez celebra con BANESCO, S.A. contrato de préstamo garantizado con Primera Hipoteca y Anticresis, sin constar el consentimiento del señor MAX DIVAL BONILLA GONZALEZ.

Que el error consistió en que al momento de incluir la entrada 86853-2000, que se refiere a la venta de cuota parte que le hace LILIS ORTEGA DE VÁSQUEZ a JANICE ZOBEIDA ALGANDONA DE BONILLA, se dejó inactivo en el Sistema al señor MAX DIVAL BONILLA GONZALEZ, cuando debía mantenerse como copropietario e incluir como copropietaria a JANICE ZOBEIDA ALGANDONA DE BONILLA quedando inactiva LILIS ORTEGA DE VÁSQUEZ, por lo tanto al estudiar la Entrada 230230-2015 el único propietario que se encontraba activo era JANICE ZOBEIDA ALGANDONA AYARZA, lo que permitió que se diera el traspaso de la Finca No. 150511, con código de ubicación 8712, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

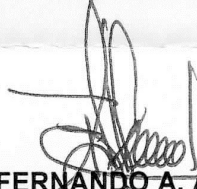
En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de código civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre inscripción del Asiento 86853 Tomo 2000 y la Entrada 230230 Año 2015, que afecta al Folio Real No. 150511, con código de ubicación 8712.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 142176/2016-ml

Cumplido 7 Junio de 2016
Maice González



142176/2016 (1)

30/05/2016 01:48:44 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

11/7/16 *[Signature]*
FECHA SECRETARÍA GENERAL

vence al término del anterior Edicto, a las 11:00 de la mañana de
hoy 11 de 1210 de dos mil 16
lo deslío y agrago a sus antecedentes.
[Signature]
La Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 20
(de 12 de julio de 2016)

“Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a celebrar el contrato para la prestación de Servicios Técnicos, Servicios Financieros para el cobro de tributos municipales, consultoría y asesoría para el proceso de modernización y optimización de la gestión tributaria integral del Municipio de la Chorrera”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O

Que debido al gran crecimiento económico y poblacional que mantiene el Municipio de La Chorrera, se hace necesario modernizar y optimizar el sistema tributario municipal, así como la contratación de servicios financieros para el cobro de tributos municipales en general.

Que dentro de los cambios necesarios para que nuestro distrito siga creciendo a la par de los avances tecnológicos, es necesario implementar un nuevo sistema de cobro de los impuestos municipales a nuestros contribuyentes.

Que dentro de los nuevos avances tecnológicos se encuentran: el cobro de los impuestos municipales vía tarjeta de crédito o tarjeta clave tanto presencialmente, así como también por canales telemáticos como aplicaciones móviles y páginas web, entre otros; es por ello que este Concejo ve la necesidad de agregar nuevos métodos de pago en el cobro de los impuestos municipales.

Que es competencia del Concejo Municipal autorizar la celebración de contratos y a la persona que celebre dicho contrato a nombre del Municipio; y siendo el Alcalde Municipal el administrador de este, es sobre quién debe recaer dicha representación, conforme el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, por tanto;

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para que negocie y suscriba contrato para la prestación de Servicios Técnicos, Servicios Financieros para el cobro de tributos municipales, consultoría y asesoría para el proceso de modernización y optimización de la gestión tributaria integral del Municipio de la Chorrera

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato a que se refiere el Artículo Anterior, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo luego de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE:



LA VICEPRESIDENTA:

HR. ELIECER MONTENEGRO.

HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.



PROVINCIA DE PANAMA OESTE. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

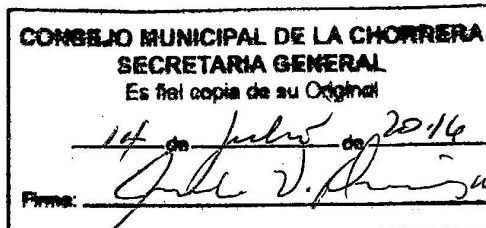
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. IVETTE RODRIGUEZ



13/7/2016
[Signature]



ACUERDO #56
(De 13 de julio de 2016)

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES
PROVENIENTES DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL
MUNICIPIO DE CHANGUINOLA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 27 de octubre de 2004, señala que la Ley establecerá como se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de la norma.

Que la Ley 66 de 29 de Octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones,

Que el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, dice: "La Función Normativa es ejercido por el Municipio, como organización Política Autónoma de la comunidad. La función Ejecutiva y de Gestión Administrativa del Municipio corresponde al Alcalde y la función normativa al Concejo Municipal.

Que de acuerdo al artículo 88 de la Ley 37 de 2009 dice así: "En cada Administración Municipal se tendrá una estructura básica de funcionamiento.

Que mediante ACUERDO # 21 DE 30 DE MARZO DE 2016, se aprobó EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA.

Que dentro de dicho presupuesto no se contempló, códigos referentes a los siguientes renglones:

1- Maquinarias y Equipos Varios, 2- Otros materiales de Construcción, 3- Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, y se hace necesario para poder cumplir con los fines y proyectos dentro de la gestión municipal.

Por las consideraciones antes expuestas el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crease los siguientes Códigos dentro del PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, Código # 502,01.01.01.001.370 (Maquinarias y Equipos Varios), Código # 502,01.01.01.001.259 (Otros materiales de Construcción) y Código # 502,01.01.01.001.185 (Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo).

ARTICULO SEGUNDO: Transfíerese de los siguientes Códigos del PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA, los siguientes montos para reforzar los nuevos códigos así:

Del Código 502,01.05.01.001.350 (Mobiliario de Oficina) la suma de Dos Mil balboas (B/.2,000.00) al código 502,01.01.01.001.370 (Maquinarias y Equipos Varios).

Del código 502,01.01.01.001.350 (Mobiliario de Oficina) Doscientos Cincuenta balboas (B/.250.00) al código 502,01.01.01.001.259 (Otros materiales de Construcción)

Del código 502,01.01.01.001.340 (Equipo de Oficina) la suma de Mil Ochocientos balboas (B/.1,800.00) al código 502,01.01.01.001.185 (Mantenimiento y Reparación de Equipo de Computo).

ARTÍCULO TERCERO: Que realizadas las transferencias de partidas, los códigos afectados quedan con los siguientes montos:

Código	Nuevo Saldo
502,01.05.01.001.350	500.00
502,01.01.01.001.350	2,750.00
502,01.01.01.001.340	6,200.00

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

LA PRESIDENTE


H.R. SAMUEL SERRANO

SECRETARIA


TERESA GARAY



LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 13 DE Julio DE 2016.


LIC. ESTELLA STEPHENSON
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA SUSCRITA TERESA GARAY SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA CON CÉDULA 1-710-927, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DE LA CUAL DOY FÉ, HOY DE 12 DE JULIO DE 2016 ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDAD EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

TERESA GARAY QUINTERO
CÉDULA 1-710-927

